

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A despacho del Juez, informándole que la parte demandante no ha presentado escrito subsanando la demanda. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Felipe Asprilla Luna
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00446 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 844

Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante auto del 28 de abril de 2023 publicado en estados del 2 de mayo de los mismos, se devolvió la demanda con el fin de que fuesen subsanados unos puntos en la demanda dentro del término procesal oportuno, con todo y eso, la parte demandante, no allegó escrito subsanando la demanda en el término estipulado.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío

dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

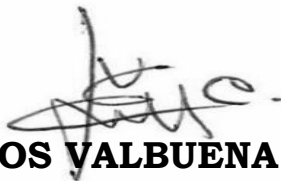
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral de Primera instancia promovida por **Felipe Asprilla Luna** contra **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones Eice**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

VAQP

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/05/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO